



CÓDIGO DE ÉTICA
Y SUS PROCEDIMIENTOS
Movimiento Demócrata Social

DEMÓCRATAS

Aprobado por el CEN DEMÓCRATA el 8 de abril de 2024



INDICE

Presentación	1
Capítulo 1 Generalidades y Valores	2
Capítulo 2 Derechos, Deberes y Sanciones	4
Capítulo 3 Órganos Competentes	6
Capítulo 4 Del procedimiento de denuncias	9
Disposiciones Finales	13
Anexos	



CÓDIGO DE ÉTICA Y SUS PROCEDIMIENTOS

MOVIMIENTO DEMÓCRATA SOCIAL

“DEMÓCRATAS”

PRESENTACIÓN

En el proceso de construcción de la institucionalidad del Movimiento Demócrata Social DEMÓCRATAS, se hace necesaria la implementación de un Código de Ética y sus procedimientos como documento que regule la conducta de la militancia, que propicie una convivencia partidaria fundada en los valores que establece la Constitución Política del Estado y nuestro Estatuto, constituyéndose en un importante paso para la consolidación de la institucionalidad.

Este Código es el resultado de un trabajo conjunto, esforzado y coordinado de hombres y mujeres, que combina la normativa vigente y la realidad de la convivencia al interior de nuestro Partido y se constituye en un documento vivo que permite orientar la conducta de nuestra militancia y que garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la no discriminación de género, tomando en cuenta las diferencias culturales, económicas sociales y políticas, creando y manteniendo un ambiente libre de discriminación, donde cada integrante sea tratado con dignidad y respeto, donde se reconozcan las diferencias y se valoren a la personas, propiciando el compañerismo en el marco de los principios éticos establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Estatuto Orgánico.

Por mandato del artículo 168 del Estatuto, el Tribunal Nacional de Ética podrá aprobar un Código de Ética y sus procedimientos para complementar y regular cualquier aspecto no normado en el Estatuto, en la Ley de Organizaciones Políticas o en los reglamentos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral. Dentro de este marco la participación activa del Tribunal Nacional de Ética del Movimiento Demócrata Social fue fundamental para recoger las propuestas y los insumos de la militancia para afirmar que la redacción de este código fue participativa y contó con los aportes de la militancia.

Cochabamba, abril de 2024.



CAPÍTULO I

GENERALIDADES, PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 1°. NATURALEZA Y OBJETIVO

El Código de Ética y sus procedimientos regula la conducta de la militancia del Movimiento Demócrata Social (DEMÓCRATAS) reflejando el espíritu y los valores en la toma de decisiones aceptando voluntariamente cumplir, acatar, respetar el Estatuto, los reglamentos internos y la ideología del Partido. El objetivo de este Código de Ética es garantizar el respeto entre la militancia, a la luz de los valores de nuestra organización política, estableciendo un conjunto de normas, procedimientos generales y específicos destinados a regular las acciones u omisiones cometidas en contra del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 2°. MISIÓN

Las y los militantes del Movimiento Demócrata Social (DEMÓCRATAS) somos ciudadanas y ciudadanos comprometidos con la democracia y la vigencia real de las libertades, los derechos y las garantías individuales.

ARTÍCULO 3°. VISIÓN

Ser un Partido Político compuesto por una militancia caracterizada por su vocación de servicio en favor de la sociedad, que se esfuerza por construir un verdadero Estado Democrático Constitucional con Autonomías, inclusivo y participativo que promueve el desarrollo en apego estricto a la vigencia de los derechos y la separación de funciones de los Órganos del Estado.

ARTÍCULO 4°. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este Código de Ética y sus procedimientos son de carácter y cumplimiento obligatorio para la Militancia del Movimiento Demócrata Social (DEMÓCRATAS).

ARTÍCULO 5° PRINCIPIOS Y VALORES FUNDAMENTALES

Los principios fundamentales que rigen el presente Código se enmarcan en lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral N° 026, la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, la Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres ley N°243 y el Decreto Supremo N° 2935 que aprueba su Reglamento, la Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia N°348 y el Estatuto Orgánico del Movimiento Demócrata Social (DEMÓCRATAS).

ARTÍCULO 6°. PRINCIPIOS

La militancia sujeta al presente Código, en concordancia con el Estatuto Orgánico, se encuentra comprometida a trabajar de forma inclusiva, con respeto a la diversidad social, cultural, lingüística, y religiosa forjando relaciones saludables, guiándose por los siguientes principios:

- a) Reconocimiento y respeto a la libertad, solidaridad e igualdad;



- b) Respeto a los derechos humanos y la dignidad humana de las personas; c) Respeto a los derechos políticos de las mujeres;
- d) Respeto a la cultura de paz y diálogo para la resolución de conflictos;
- e) Respeto a la incorporación real de jóvenes, indígenas, minorías y sectores menos favorecidos;
- f) Respeto a la equidad de género y rechazamos toda forma de racismo y discriminación; y
- g) Rechazo a toda forma de violencia, que dañe la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad entre la militancia, de manera particular el acoso y violencia política contra la mujer.

ARTÍCULO 7º. VALORES

El Movimiento Demócrata Social (DEMÓCRATAS), en concordancia con el Estatuto Orgánico, adopta para su militancia los siguientes valores:

- a) Libertad: Derecho humano que permite actuar, expresarse libremente y desarrollarse de manera integral sin restricciones;
- b) Solidaridad: Colaboración y apoyo mutuo entre los militantes del partido, mostrando empatía y ayuda hacia quienes lo necesiten;
- c) Justicia: Respeto absoluto a los derechos de las personas, a través del cual se exige la protección de la dignidad humana y lo demás derechos cuando estos se encuentran amenazados o restringidos;
- d) Honestidad: Actuar con integridad, transparencia y veracidad en todas las acciones y decisiones;
- e) Vocación de Servicio Social: Compromiso con el bienestar y el progreso de la sociedad, priorizando el interés general sobre el individual;
- f) Igualdad: Trato justo y equitativo para toda la militancia sin discriminación por motivos de jerarquía partidaria, género, origen, cultura, idioma, religión u otros;
- g) Equidad: Criterio para promover la igualdad entre las personas y otorgar la misma consideración en el reconocimiento de sus diferencias;
- h) Justicia: Respeto absoluto a los derechos de las personas, a través del cual se exige la protección de la dignidad humana y lo demás derechos cuando estos se encuentran amenazados o restringidos;
- i) Inclusión: Promoción de la participación de todos los sectores de la sociedad en la vida política y social, sin exclusiones;



- j) Convivencia Pacífica: Fomento de un ambiente de armonía y respeto mutuo;
- k) Honestidad: Actuar con integridad, transparencia y veracidad en todas las acciones y decisiones; y
- l) Transparencia: Valor compartido para luchar contra las irregularidades, aplicando la mayor claridad en la gestión pública política, permitiendo el acceso a la información y rindiendo cuentas.

ARTÍCULO 8°. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

En armonía con los principios y valores del Movimiento Demócrata Social (DEMÓCRATAS), se adopta como norma rectora de conducta el respeto de los Derechos Humanos reconocidos por las Naciones Unidas, y consagrados en los Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado.

CAPÍTULO II

DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9°. DERECHOS DE LA MILITANCIA

Además de los derechos establecidos en la ley de Organizaciones Políticas y el Estatuto, son derechos de la militancia los siguientes:

- a) Derecho a recibir y solicitar información por las vías orgánicas de DEMÓCRATAS, sobre cualquier índole;
- b) Derecho a la igualdad y a la no discriminación;
- c) Derecho a solicitar el cumplimiento de la normativa;
- d) Derecho de capacitarse y recibir formación cívica y política; e) Derecho a la presunción de inocencia;
- f) Derecho a la defensa;
- g) Derecho al debido proceso;
- h) Derecho de denunciar, sin temor a ningún tipo de represalias;
- i) Derecho a la privacidad y a que se mantenga su identidad en reserva mientras se sustancie el proceso disciplinario ya sea como denunciante o denunciado; y
- j) Derecho a la libertad de expresión.



ARTÍCULO 10º. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y CONFIDENCIALIDAD

En cumplimiento a los Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado, se presume la inocencia de toda y todo militante que sea sometido a proceso disciplinario entre tanto no exista Resolución sancionatoria dictada por el Tribunal Nacional de Ética. Se garantiza la confidencialidad de las partes, manteniendo en reserva la identidad de la parte denunciante y denunciada durante todo el proceso.

ARTÍCULO 11º. DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA

En cumplimiento a los Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado, se garantiza el debido proceso a toda la militancia durante el desarrollo del procedimiento disciplinario, quienes deberán someterse a la autoridad competente y bajo las formalidades estrictas del presente Código de Ética. Se garantiza el derecho a la defensa de las y los militantes sometidos a proceso disciplinario.

ARTÍCULO 12º. IGUALDAD

A la militancia del Partido se les garantizará un trato igual, frente a la responsabilidad disciplinaria sin ninguna clase de distinción.

ARTÍCULO 13º. PROPORCIONALIDAD

Las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar serán aplicadas en proporción a la conducta reprochable.

ARTÍCULO 14º. DEBERES DE LA MILITANCIA

De conformidad con los deberes establecidos en la Ley de Organizaciones Políticas, el Estatuto, la militancia Demócrata tiene los siguientes deberes:

- a) Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución;
- b) Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución;
- c) Ser leal con los principios y postulados de DEMÓCRATAS;
- d) Acatar las resoluciones y disposiciones de las instancias directivas de DEMÓCRATAS y del Tribunal Nacional de Ética;
- e) Participar y apoyar las actividades programadas por DEMÓCRATAS y de las instancias de deliberación y toma de decisiones que les correspondan;
- f) Trabajar en las tareas que le sean asignadas por DEMÓCRATAS;



g) Cumplir con responsabilidad las funciones que le sean asignadas por elección o designación en las instancias directivas de DEMÓCRATAS;

h) Ser solidario con los miembros del Partido político, y respetar sus opiniones y posiciones sin discriminación ni represalias; y

i) Remitir a las instancias del Partido Político, la información que posea con relación a las actividades de DEMÓCRATAS.

ARTÍCULO 15°. RÉGIMEN SANCIONATORIO E INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

Los miembros de la militancia que excedan sus derechos, incumplan sus deberes o violen las prohibiciones establecidas en el Estatuto y en este Código de Ética, estarán sujetos a recibir sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 16°. INFRACCIONES

Se reconocen como infracciones muy graves, graves y leves establecidas en la Ley de Organizaciones Políticas y el Estatuto Orgánico del Partido.

ARTÍCULO 17°. SANCIONES

El Tribunal Nacional de Ética, de acuerdo con la gravedad de la infracción y conforme a la Ley de Organizaciones Política y el Estatuto Orgánico del Partido, impondrá las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 18°. REPARACIÓN

Las reparaciones adoptadas por el Tribunal Nacional de Ética, podrán incluir la retractación y disculpa pública, la asistencia obligatoria del agresor o la agresora a programas de capacitación en derechos humanos y relaciones humanas, trabajo en favor de la comunidad, y la promoción y participación activa en campañas de difusión de derechos, deberes, obligaciones, prohibiciones e infracciones en desagravio a la militancia.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 19°. COMPETENCIA

La función de administrar justicia interna en cuestiones de ética, disciplina, infracciones y faltas establecidas en la Ley de Organizaciones Políticas, el Estatuto y el presente Código de Ética, corresponde en primera instancia a las Comisiones Departamentales de Resolución de Conflictos y posteriormente al Tribunal Nacional de Ética. Las Comisiones Departamentales de Resolución de Conflictos serán competentes para dirimir de manera previa y obligatoria cualquier controversia o conflicto. El Tribunal Nacional de Ética será competente para resolver definitivamente el proceso disciplinario.



ARTÍCULO 20°. TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA, COMPOSICIÓN, ELECCION Y MANDATO

I. El Tribunal Nacional de Ética estará compuesto por nueve (9) militantes, respetando los criterios de paridad de género, despatriarcalización e igualdad establecido en el Estatuto Orgánico, de acuerdo a las siguientes carteras:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario General;
- d) Secretario de Registro de Actas y Resoluciones;
- e) Secretario de Capacitación y Difusión de derechos y deberes; f) Secretario de Registro y seguimiento de sanciones; y
- g) Tres Vocales.

II. De acuerdo al art. 101 los integrantes del Tribunal Nacional de Etica son elegidos por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes del Congreso Nacional. Los integrantes de las Comisiones de Resolución de Conflictos son elegidos por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes de los Congresos Departamentales. El período de funciones de los miembros del Tribunal Nacional de Ética y de las Comisiones de Resolución de Conflictos de DEMÓCRATAS es de cinco (5) años, personal e improrrogable, pudiendo ser reelegidos por una sola vez de manera continua.

ARTÍCULO 21°. CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DEPARTAMENTALES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cada Comisión Departamental de Resolución de Conflictos, estará conformada por 2 militantes, respetando la equidad de género de acuerdo al siguiente detalle: una o un representante y una o un secretario conciliador.

ARTÍCULO 22°. EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

La acción disciplinaria, se extingue por:

- a) El cumplimiento del acuerdo de conciliación;
- b) Por muerte del militante; y
- c) Por prescripción de la acción disciplinaria.

La acción disciplinaria, prescribirá en 2 años a partir del día de la comisión de la infracción.



ARTÍCULO 23°. EXCUSA Y RECUSACIÓN

Los militantes que conforman el Tribunal Nacional de Ética y las Comisiones Departamentales de Resolución de Conflictos, deberán excusarse y podrán ser recusados en los siguientes casos:

- a) Tener parentesco por consanguinidad dentro del 4° grado o relación de afinidad hasta el 2° grado, con alguna de las partes;
- b) Tener interés directo o indirecto en el proceso;
- c) Tener amistad íntima o enemistad con alguna de las partes, que se manifiesten por hechos conocidos;
- d) Haber manifestado su opinión sobre el proceso disciplinario antes de asumir conocimiento de la causa.

Las excusas y recusaciones podrán ser planteadas en cualquier momento del proceso disciplinario y serán resueltas por la instancia en la cual fue planteada. Si las causas fueren sobrevinientes la recusación podrá plantearse hasta antes de emitirse Resolución.

ARTÍCULO 24°. MEDIDAS CAUTELARES Y TEMPORALIDAD

La Comisión Departamental de Resolución de Conflictos, en cualquier estado de la causa, y una vez iniciado el proceso disciplinario, podrá aplicar medidas cautelares consistentes en la suspensión de las facultades de los militantes de acuerdo a la gravedad de la infracción hasta que concluya la fase conciliatoria, misma que será levantada cuando se verifique el cumplimiento del acuerdo conciliatorio. La adopción de una medida cautelar no constituye pronunciamiento sobre la responsabilidad del denunciado o denunciada.

ARTÍCULO 25°. RESERVA DE ACTUACIONES

Los procesos disciplinarios son de carácter reservado, bajo discreción de las Comisiones Departamentales de Resolución de Conflictos, respetando la confidencialidad de la identidad de las partes.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 26°. DE LAS DENUNCIAS

De conformidad a lo establecido en el art. 166 del Estatuto Orgánico, la denuncia sobre supuestas infracciones será presentada ante la Comisión Departamental de Resolución de Conflictos de la jurisdicción departamental donde se produjo el hecho.



ARTÍCULO 27º. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL MILITANTE

De conformidad a lo establecido en el art. 109 del Estatuto Orgánico, la Defensora o el Defensor del Militante, tiene como facultad primordial velar por la vigencia y cumplimiento de los derechos de los militantes, así como también sus derechos con relación a la actividad política dentro de la organización.

Como autoridad independiente dentro del partido político, en el caso de denuncias por infracciones a la Ley de Organizaciones Políticas, el Estatuto y el presente Código de Ética, la Defensora o el Defensor del Militante, podrá participar como co-denunciante y como veedor en todas las fases del proceso disciplinario y en la conciliación ante las Comisiones Departamentales de Resolución de Conflictos, ante el Tribunal Nacional de Ética y durante la supervisión de la sanción y reparación de la infracción.

El Defensor Militante garantizará el respeto a los derechos de todas las partes involucradas y la imparcialidad en la aplicación del presente Código.

ARTÍCULO 28º. INICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Toda investigación se iniciará con una denuncia presentada ante la Comisión Departamental de Resolución de conflictos de su jurisdicción.

ARTÍCULO 29º. REQUISITOS DE LA DENUNCIA

Las denuncias por infracciones a la Ley de Organizaciones Políticas, el Estatuto y el presente Código de Ética serán presentadas por las y los militantes que se consideren, afectados, dañados o perjudicados por actos y conductas que quebranten la convivencia pacífica al interior del Partido.

Las denuncias pueden ser presentadas de manera verbal o escrita relatando todos los hechos que se consideren necesarios para una exacta comprensión de las acciones de infracción a las normas, acompañando toda la prueba que se considere pertinente y/o indicando con precisión el lugar donde se pueden hallar las pruebas para el descubrimiento de la verdad, al mismo tiempo se podrán ofrecer pruebas testificales.

ARTÍCULO 30º. MEDIOS DE PRUEBA

Serán admisibles como medios de prueba: documentos físicos o digitales, fotografías, declaraciones testificales legalmente obtenidas y toda aquella prueba contemplada en la norma.

ARTÍCULO 31º - NOTIFICACIONES

Se notificarán personalmente los siguientes actuados:

- a) La denuncia;
- b) El proveído que señala reunión de conciliación;



- c) La resolución que imponga una medida cautelar; y
- d) La resolución disciplinaria absolutoria o condenatoria.

Cuando la notificación sea practicada en la reunión de conciliación, se entregará una copia a ambas partes, dejando constancia de su recepción. En caso de que la o el militante no sea encontrado personalmente, el actuado o resolución será enviado a su Correo Electrónico o vía WhatsApp.

ARTÍCULO 32º. ADMISIÓN Y TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN DEPARTAMENTAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Recibida la denuncia sobre supuestas infracciones, la Comisión Departamental de Resolución de Conflictos, analizará la denuncia y la admitirá o rechazará con base en el análisis de la conducta denunciada y la prueba aportada. En caso de ser admitida, el representante de la Comisión convocará de manera inmediata a una reunión de conciliación que deberá llevarse a cabo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de presentada la denuncia. Reunidas las partes en conflicto con la presencia de los miembros de la Comisión se podrá determinar lo siguiente:

- a) En caso de evidenciarse causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria establecidas en el Estatuto, y/o se compruebe falta de fundamentación o ausencia probatoria se desestimaré la denuncia y se dará por concluida la reunión sin mayores dilaciones;
- b) En caso de generarse acuerdos o entendimientos respecto al hecho denunciado y que éstos no hayan causado daños o efecto alguno, o en todo caso puedan ser reparados, se suscribirá la correspondiente acta de conciliación.

En caso de no generarse acuerdos o entendimientos se remitirá con una nota la denuncia con todas las pruebas de cargo y descargo que hayan sido presentadas más un informe pormenorizado de la Comisión Departamental de Resolución de Conflictos al Tribunal Nacional de Ética.

ARTÍCULO 33º. (CONTENIDO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN)

El acta de conciliación deberá contener:

- a) Nombres, domicilio y generales de ley de las partes; b) Fecha y lugar en que se suscribe el acta;
- c) Infracción sometida a conciliación;
- d) Aceptación de la infracción cometida; e) El compromiso de no reincidencia; y
- f) Firmas de las partes intervinientes y de los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 34º. REMISIÓN DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN AL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

De oficio la Comisión Departamental de Resolución de Conflictos, en el plazo máximo de dos días hábiles, remitirá el acta de conciliación suscrita ante el Tribunal Nacional de Ética, para fines de conocimiento y registro.



ARTÍCULO 35º. PERTENENCIA DEL ESCAÑO Y TRANSFUGIO POLÍTICO

De conformidad al artículo 39 de la Ley de Organizaciones Políticas todo espacio de representación electivo en los órganos deliberativos de los diferentes niveles de gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia; vale decir nivel central, regional, departamental y municipal, exceptuando a las autonomías indígena originaria campesinas, corresponde o le pertenece a la organización política que lo ganó en elecciones, sola o en alianza, durante el periodo de mandato establecido, a excepción de los correspondientes a naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos de forma directa.

De conformidad al artículo 38 de la Ley de Organizaciones Políticas el o la representante que ocupe cargo electivo de representación política en los órganos deliberativos de los diferentes niveles del Estado Plurinacional de Bolivia, exceptuando a las y los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos directamente, incurrirá en transfugio político, cuando:

- a) Asuma una militancia, inscrita o declarada públicamente, distinta a la del Movimiento Demócrata Social DEMÓCRATAS;
- b) Declare públicamente su independencia respecto del Movimiento Demócrata Social DEMÓCRATAS; y
- c) Asuma de forma pública una posición política contraria a la declaración de principios, la plataforma programática y/o al programa de gobierno del Movimiento Demócrata Social DEMÓCRATAS.

ARTÍCULO 36º. DEL PROCEDIMIENTO Y SANCION DEL TRANSFUGIO POLÍTICO

La Ley de Organizaciones Políticas, determina expresamente que el transfugio se constituye en una infracción muy grave cuya sanción implica la pérdida de representación. Dentro de este marco la infracción del transfugio político no admite fase conciliatoria, y recibida la denuncia por la Comisión Departamental de conflictos o controversias, esta la derivará directamente ante el Tribunal Nacional de Ética para que sea procesada.

La denuncia sobre transfugio político deberá cumplir lo determinado por el art. 29 del presente Código, la cual podrá ser admitida para correrla en traslado al denunciado para que presente su defensa y descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Con los descargos o sin ellos, el Tribunal Nacional de Ética dictará resolución fundamentada siguiendo el procedimiento del párrafo III del art. 166 del Estatuto Orgánico del partido.

La sanción, de conformidad al art. 17 del presente Código de Ética y al art. 20 del Estatuto, es la pérdida del escaño y la expulsión del partido político.



ARTÍCULO 37º. CONVOCATORIA A LAS PARTES

El Tribunal Nacional de Ética podrá convocar a las partes en conflictos, con la finalidad de que se ratifiquen en sus pretensiones o amplíen las mismas.

ARTÍCULO 38º. RECEPCIÓN Y CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Recibida la nota de la Comisión Departamental de Resolución de Conflictos, con la denuncia, las pruebas de cargo y descargo que hayan sido presentadas más un informe pormenorizado, la Presidenta o el Presidente del Tribunal Nacional de Ética ordenará que se remitan copias del correspondiente expediente para su análisis a todos los miembros, y convocará a una sesión del pleno en un plazo no mayor a seis (6) días hábiles.

ARTÍCULO 39º. SUSTANCIACIÓN ANTE EL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Una vez reunido el Tribunal de Nacional de Ética con la presencia de dos tercios de sus miembros de manera presencial o virtual, deliberarán por tiempo y materia hasta emitir la respectiva resolución sancionatoria o absolutoria. En caso de que la sesión se realice de manera virtual, se hará constar en la resolución la cual tendrá carácter de declaración jurada. Todas las resoluciones deberán llevar obligatoriamente la firma de la presidenta o el presidente del Tribunal Nacional de Ética en ejercicio y de los miembros presentes en dicha sesión.

ARTÍCULO 40º. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DISCIPLINARIA

La Resolución Disciplinaria deberá contener:

- a) Nombres, domicilio y generales de ley de las partes; b) Fecha y lugar en que se suscribe la resolución;
- c) Relación de hechos;
- d) Fundamentación de derecho; e) Análisis del caso concreto;
- f) Parte resolutive con el detalle de la sanción y la reparación si correspondiere; y g) Firmas de las partes intervinientes y de los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 41º. PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

El Tribunal Nacional de Ética es el Órgano funcional de DEMÓCRATAS encargado de promover la ética de la militancia al interior del Partido. Del mismo modo es el encargado de realizar campañas de sensibilización y capacitación sobre los principios y valores del Partido.

Deberá además realizar actividades referentes a la promoción, difusión e implementación del Código de Ética y sus procedimientos, mediante talleres, seminarios y actividades de capacitación.



Deberá fomentar una cultura organizacional basada en el respeto, la inclusión y la integridad mediante la promoción de valores éticos y el establecimiento de canales de comunicación abiertos y transparentes.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 42º. DIFUSIÓN.

El Tribunal Nacional de Ética del Movimiento Demócrata Social (DEMÓCRATAS), una vez aprobado el Código de Ética y sus procedimientos en coordinación con la Secretaría Nacional de Comunicaciones deberá publicar y divulgar el Código de Ética, debiendo desarrollar campañas de socialización periódicamente y elaborar material educativo, diseñar programas de capacitación y formación continua sobre ética e integridad a nivel nacional.

ARTÍCULO 43º. MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

El Tribunal Nacional de Ética del Movimiento Demócrata Social (DEMÓCRATAS) de acuerdo a los cambios de legislación y a fin de adaptar este Código a las necesidades del partido podrá realizar modificaciones al presente Código de Ética y sus procedimientos, a solicitud de dos tercios de sus miembros y durante el tiempo en el que se lleven a cabo los Congresos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios.

ANEXOS